



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el anterior documento fue allegado el día 15/06/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 22 de julio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00083-00 Principal  
630014003005-2019-00252-00 Acumulado

Vista la constancia secretarial que antecede, entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora de la demanda principal, como quiera que en el expediente obra constancia de que el día 05 de abril de 2021, por parte del Centro de Servicios Judiciales, se remitió el oficio dirigido a GEOCASAMAESTRA SAS, a su correo para notificaciones judiciales, y fue reenviado al solicitante 18 de junio de 2021.

De otra parte, de conformidad con lo previsto por el Inciso Segundo del Artículo 163 del Código General del Proceso, se reanuda de oficio el presente proceso instaurado por Gloria Monroy Varón (Demanda Principal) y SION AXM SAS (Demanda Acumulada) en contra de MEJIA ARREDONDO DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES SAS.

Ahora bien, como quiera que revisado el presente expediente se logra advertir que GEOCASAMAESTRA SAS, no ha dado respuesta de lo solicitado a través del oficio N°552 del 03/06/2021, remitido en la misma fecha vía correo electrónico, encuentra el despacho pertinente requerir a GEOCASAMAESTRA SAS, para que en el término de los cinco (05) días siguientes de comunicada la presente decisión, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento o se ha pronunciado respecto de la orden comunicada a través del oficio N°552 del 03/06/2021, recibido en el correo electrónico de la entidad el pasado 03 de junio de 2021, so pena de hacerse acreedora de las sanciones respectivas, de conformidad con lo establecido por el Numeral 03 del Artículo 44 del Código General del Proceso que establece:

**"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.



3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga". (Negrilla fuera de texto)

Se dispone que de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, remita copia del presente auto y del oficio N°552 del 03/06/2021 emanado de este despacho a los correos electrónicos [contabilidad@geocasamaestra.com.co](mailto:contabilidad@geocasamaestra.com.co) y [jurídica@casamaestra.com.co](mailto:jurídica@casamaestra.com.co),

Así mismo, encuentra el despacho pertinente requerir a las partes que integran la presente Litis, para que dentro de los cinco (5) días siguientes de notificada la presente decisión, informen al despacho si han llegado a algún acuerdo de conformidad a lo planteado en la audiencia que tuvo lugar el pasado 01 de junio de 2021.

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite que en derecho corresponda.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora de la demanda acumulada, se dispone que de manera inmediata por parte del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío**, de le remita al abogado Diego Cadena León el link para acceder al proceso digital para su respectiva revisión, al correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 23/julio/2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4bcf564cf033266f7114e19bbb9c96b2321d4a4806784e6fd9d5961d81c919e**

Documento generado en 22/07/2021 10:06:00 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**